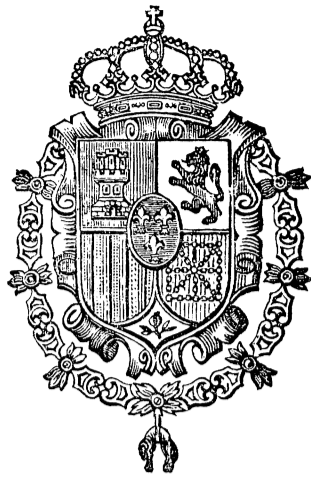


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, & directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas% 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste, Subsecretario de esta Presidencia, se encargue V. S. interinamente del despacho de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1895.

CANOVAS

A D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo, Oficial mayor de la Subsecretaría de esta Presidencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las dificultades puramente materiales que tienen lugar para que se lleve a cabo la reforma de cualquier organismo administrativo ajustándose a los plazos normales señalados por las disposiciones generales, hacen necesaria para la aplicación del Real decreto de 1.º del actual, referente al establecimiento del Cuerpo de Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles, la adopción de una medida que evite las complicaciones que pudieran resultar, y al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien declarar que el plazo posesorio de los destinos de Interventores de línea ó de Sección, conferidos a los individuos procedentes del extinguido personal administrativo de ferrocarriles que a la publicación de la vigente ley de Presupuestos no se hallaren desempeñando el cargo de Sobrestantes de Obras públicas, se entienda prorrogado por un mes, a contar de la fecha de la presente para los residentes en la Península, y por tres para los que se encuentren en Ultramar ó en el extranjero.

Los que pasados estos plazos no se presentasen en el punto de su respectivo destino ó no solicitasen la situación de supernumerario, con arreglo al Real decreto de 25 de Marzo de 1881 y a su modificación del de 5 de

Abril último, serán dados de baja en el escalafón del Cuerpo de Intervención, a reserva de ser oídos en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 30 de Agosto último que el Catedrático a quien correspondía explicar en el próximo curso el segundo de Lengua griega, enseñará en adelante, como titular, Literatura griega, y resultando vacante en 4 del corriente mes esta cátedra de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central por haber sido jubilado Don Lázaro Bardón, y correspondiendo proveerse en turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver se anuncie antes a traslación, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GALICIA Y ASTURIAS, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRAFICA DE SANTIAGO DE GALICIA

Latitud..... 42º 52' 20" N.
Longitud..... 0º 9' 24" S, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

ENERO

- Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 51 minutos de la tarde en Libra.
Día 14. Luna nueva á las 9 y 45 minutos de la noche en Capricornio.
Día 23. Cuarto creciente á las 2 y 8 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 30. Luna llena á las 8 y 21 minutos de la mañana en Leo.

FEBRERO

- Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 4 minutos de la noche en Escorpio.
Día 13. Luna nueva á las 3 y 38 minutos de la tarde en Acuario.
Día 21. Cuarto creciente á las 8 y 40 minutos de la noche en Géminis.
Día 28. Luna llena á las 7 y 17 minutos de la noche en Virgo.

MARZO

- Día 6. Cuarto menguante á las 10 y 55 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 14. Luna nueva á las 10 y 14 minutos de la mañana en Piscis.
Día 22. Cuarto creciente á las 11 y 23 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 29. Luna llena á las 4 y 47 minutos de la mañana en Libra.

ABRIL

- Día 4. Cuarto menguante á las 11 y 50 minutos de la noche en Capricornio.
Día 13. Luna nueva á las 3 y 49 minutos de la mañana en Aries.
Día 20. Cuarto creciente á las 10 y 13 minutos de la noche en Leo.
Día 27. Luna llena á las 1 y 13 minutos de la tarde en Escorpio.

MAYO

- Día 4. Cuarto menguante á las 2 y 51 minutos de la tarde en Acuario.
Día 12. Luna nueva á las 7 y 12 minutos de la tarde en Tauro.
Día 20. Cuarto creciente á las 5 y 47 minutos de la mañana en Leo.
Día 26. Luna llena á las 9 y 22 minutos de la noche en Sagitario.

JUNIO

- Día 3. Cuarto menguante á las 7 y 28 minutos de la mañana en Piscis.
Día 11. Luna nueva á las 8 y 9 minutos de la mañana en Géminis.
Día 18. Cuarto creciente á las 11 y 7 minutos de la mañana en Virgo.
Día 25. Luna llena á las 6 y 21 minutos de la mañana en Capricornio.

JULIO

- Día 2. Cuarto menguante á las 12 y 49 minutos de la noche en Aries.
Día 10. Luna nueva á las 7 y un minuto de la tarde en Cáncer.
Día 17. Cuarto creciente á las 3 y 30 minutos de la tarde en Libra.
Día 24. Luna llena á las 5 y 11 minutos de la tarde en Acuario.

AGOSTO

- Día 1.º Cuarto menguante á las 6 de la tarde en Tauro.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 28 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Cuarto creciente á las 8 y 28 minutos de la noche en Escorpio.
Día 23. Luna llena á las 6 y 30 minutos de la mañana en Piscis.
Día 31. Cuarto menguante á las 10 y 21 minutos de la mañana en Géminis.

SEPTIEMBRE

- Día 7. Luna nueva á la una y 9 minutos de la tarde en Virgo.
Día 14. Cuarto creciente á las 3 y 35 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 21. Luna llena á las 10 y 15 minutos de la noche en Piscis.
Día 30. Cuarto menguante á la una y 24 minutos de la madrugada en Cáncer.

OCTUBRE

- Día 6. Luna nueva á las 9 y 44 minutos de la noche en Libra.
Día 13. Cuarto creciente á las 2 y 13 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 21. Luna llena á las 3 y 43 minutos de la tarde en Aries.
Día 29. Cuarto menguante á las 2 y 47 minutos de la tarde en Leo.

NOVIEMBRE

- Día 5. Luna nueva á las 6 y 53 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 6 minutos de la mañana en Acuario.
Día 20. Luna llena á las 9 y 51 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Cuarto menguante á las 2 y 10 minutos de la madrugada en Virgo.

DICIEMBRE

- Día 4. Luna nueva á las 5 y 17 minutos de la noche en Sagitario.
Día 11. Cuarto creciente á las 11 y 55 minutos de la noche en Piscis.
Día 20. Luna llena á las 3 y 31 minutos de la mañana en Géminis.
Día 27. Cuarto menguante á las 11 y 34 minutos del día en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. *Primavera.*
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. *Estío.*
Día 23 de Julio, Sol en Leo. *Canicula.*
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. *Otoño.*
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á la una y 49 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio á las 9 y 54 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á las 12 y 29 minutos del día.
El invierno el 21 de Diciembre á las 6 y 55 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

FEBRERO 13

Eclipse anular de Sol, *invisible* en Santiago de Galicia.

El eclipse principia en la Tierra á una hora, 28^m.9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 20' al O. de San Fernando y latitud 58° 34' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas 13^m.5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 124° 11' al E. de San Fernando y latitud 76° 28' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 43^m.6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 35' al E. de San Fernando y latitud 41° 6' S.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 28^m.2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 56' al O. de San Fernando y latitud 16° 34' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa y en una pe-

queña parte de la América Meridional, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 28

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Santiago de Galicia. Principio del eclipse, á las 5 y 42 minutos de la tarde. Medio del eclipse, á las 7 y 12 minutos de la noche. Fin del eclipse, á las 8 y 41 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en todo el Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, *invisible* en Santiago de Galicia.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18^m.5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28^m.2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12^m.6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0^m.3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10^m.0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, en parte *visible* en Santiago de Galicia.

Principio del eclipse, á las 4 y 51 minutos de la mañana. Medio del eclipse, á las 6 y 23 minutos de la mañana. Fin del eclipse, á las 7 y 56 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Santiago de Galicia la Luna se pone eclipsada á las 5 y 16 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura griega, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que de semper ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Antonio Fernández y D. Rosalío Espinella autorización para construir en la playa de San Lorenzo de Gijón un puente balneario con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, firmado por D. Francisco Rivero Balbín en 27 de Diciembre de 1894.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, verificará previamente el replanteo de dichas obras, marcando el arranque de las mismas á 100 metros en dirección E. del balneario existente en la misma playa, titulado La Sultana, y á cinco metros en dirección N. del nuevo proyectado por el Ayuntamiento de Gijón, y hará constar el resultado en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar á los concesionarios, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inepección y vigilancia del Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo y los del replanteo y reconocimiento se originen.

4.ª Antes de dar principio á la obra, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia, y como

garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 46 pesetas, de cuya carta de pago remitirá la Jefatura una copia á esta Dirección general.

5.ª Las obras deberán dar principio en el plazo de dos meses, y terminarse en el de seis, contados ambos plazos desde que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si encontrara que se hallan bien construidas y que se han cumplido las presentes condiciones, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y autorizará el uso del balneario, á reserva de lo que la Superioridad acuerde acerca del acta, y aprobada ésta se mandará devolver á los concesionarios la fianza de que trata la condición 3.ª

7.ª Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de traspaso, y exclusivamente para construir un puente balneario, quedando los concesionarios sujetos á lo que dispone el art. 41 de la ley de Puertos vigente.

8.ª La parte de la playa cuya ocupación se autoriza, quedará sujeta á las servidumbres señaladas en los artículos 7, 8 y 10 de la misma ley de Puertos.

9.ª Los concesionarios quedan obligados á conservar las obras en buen estado de servicio, debiendo al efecto ser reconocidas todos los años por el Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, antes de abrirse la temporada de baños.

10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y decretada ésta, se procederá con arreglo á la ley general de Obras públicas.

Y 11. Esta concesión no prejuzga la autorización para el uso de las casetas portátiles, la cual debe hacerse por el Alcalde, según dispone el art. 39 de la ley de Puertos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la quinta subasta del aprovechamiento de 2.700 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, correspondientes á los productos maderables comprendidos para el monte El Quintanar, núm. 99 del Catálogo de la provincia de Avila, en los planes de los años forestales de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, y tasados en 16.200 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los citados planes de aprovechamientos y los pliegos de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 810 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 2.700 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, correspondientes á los productos maderables comprendidos para el monte El Quintanar, núm. 99 del Catálogo de la provincia de Avila, en los planes de los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que ha de regir en la subasta para la venta y aprovechamientos de 2.700 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, de los cuales 2.593'051 metros cúbicos corresponden á la especie pino negro y están suministrados por los troncos maderables de 4.017 árboles, y 106 949 metros cúbicos corresponden á la especie pino albar ó piñonero, cuyo volumen lo arrojan 321 árboles de esta especie, y procedentes unos y otros de pinos verdes marcados en pie y no aprovechados en el monte titulado El Quintanar, número 99 del Catálogo de la provincia de Avila, y tasados los 2.700 metros cúbicos en 16.200 pesetas.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Avila, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en la ciudad de Avila como en las demás del partido de Cebreros.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el correspondiente anuncio en la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera de las provincias de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no estuviesen ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas en absoluto las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del remate se hará por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio al autor de la Proposición más ventajosa, elevándose el acto al Gobierno

para su resolución, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que, por quien corresponda, se libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego.

11. En el término de diez días, á contar desde la fecha de la aprobación de las subastas, que será notificada en forma al rematante, éste ingresará en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate. Además, el rematante quedará obligado á satisfacer en arcas municipales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares el 90 por 100 restante en dos plazos, á saber: la mitad dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la subasta, y la otra mitad dentro de los cinco meses posteriores á dicha fecha de adjudicación.

12. El rematante presentará en las oficinas del distrito forestal de Avila la carta de pago del 10 por 100 antes del octavo día, á contar desde la fecha de su expedición, para que el Ingeniero Jefe pueda entregarle la correspondiente licencia de corta.

13. Si el rematante dejare transcurrir los plazos sin haber cumplido con lo que se expresa en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito que tenga hecho, que se considerará como multa, y en el caso de que aquél no llegue al 10 por 100 del importe del remate, se le exigirá lo que falte hasta completar dicha cantidad, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen causado.

14. Obtenida la licencia de corta, se procederá á la entrega de los productos por el Ingeniero encargado del monte, á cuyo acto asistirá una Comisión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó un representante suyo, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños que existiesen en la superficie en que ha de verificarse el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor.

15. Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin la autorización competente ó sin cumplirse la condición anterior, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16. Para efectuar la corta y labra de las maderas se concede al rematante el término de seis meses, á contar desde el día de la entrega del monte. Para la extracción de los productos se concede el término de cuatro meses, á contar desde el día en que se expida la licencia para dicha extracción; no pudiendo obtener ésta el rematante sin que acredite en el distrito forestal haber satisfecho al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares el importe de los dos plazos indicados en la condición 11.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

18. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corte por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor, el que será calculado, midiendo el volumen del pino, y aplicando á cada metro cúbico que resulte el precio que éste haya alcanzado en la subasta, y además abonará el doble de dicho valor por daños y perjuicios, pudiendo entonces el rematante aprovechar la madera que aquél tenga.

19. Cada árbol se labrará en el sitio en que haya caído, siendo preciso que las piezas que resulten del mismo no se separen unas de otras ni del pie de su respectivo tocón, á fin de poder practicar el reconocimiento de contada en blanco.

20. Si el rematante terminase la corta y labra de las maderas antes de terminarse el plazo concedido para esta operación y quisiera proceder á la saca de productos, dará parte por escrito al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Avila, á fin de que se ordene al Ingeniero encargado del monte la práctica del reconocimiento de contada en blanco, cuya operación puede solicitarse para cada uno de los diversos tramos en que están sitos los árboles que se enajenan.

21. Al reconocimiento de contada en blanco asistirá una Comisión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó su representante, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán los daños y perjuicios causados en el monte, si los hubiere, con la tasación respectiva, con todo lo demás que se creyese necesario, con el fin de que pueda autorizarse la extracción de los productos en el caso de haberse cumplido las condiciones del presente pliego.

22. Si á la terminación del plazo concedido para la corta y labra de las maderas quedaren todavía árboles sin apear, quedarán á beneficio del monte, y el rematante perderá el importe que por ellos hubiere entregado.

23. No podrá cortarse mayor número de árboles ni otros que los señalados; en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

24. La saca y extracción de los productos se hará única y exclusivamente por los caminos que designe el Ingeniero encargado del monte; asimismo el apilamiento de maderas dentro del monte se hará en los sitios que fije dicho funcionario.

25. Terminada la extracción de maderas, el rematante dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe del distrito forestal para que se ordene la práctica del reconocimiento final. Si terminase el plazo concedido para esta operación sin haber dado cuenta de ello, se procederá desde luego á la verificación de dicho reconocimiento, al que asistirán los funcionarios que se expresan en la condición 21, levantando un acta, en la que se harán constar los daños cometidos desde la contada en blanco, si los hubiere, así como los causados por la saca de productos, valorándolos por separado.

26. Si lo que resulte del reconocimiento expresado en la condición anterior puede darse por bien hecho el aprovechamiento, podrá el rematante retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10, previa la presentación del certificado de buen aprovechamiento.

27. Las leñas procedentes de los árboles que son objeto de este aprovechamiento quedarán á beneficio del pueblo de San Bartolomé de Pinares, el que podrá extraerlas del monte en el término de dos meses, contado á partir de la fecha de la contada en blanco, pasado el cual, las que resten sin extraer, si resta alguna, serán de la propiedad del rematante

de los productos maderables, que hará de ellas el uso que le convenga, sea carbonéandolas, sea de cualquier otro modo, cumpliendo en el primer caso para la quema y extracción del carbón las condiciones que se establezcan.

28. Los despojos inmaderables de la corta que el pueblo citado, ó el rematante después, no quieran aprovechar, los reunirá éste en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos, cuya operación se hará dentro de los cuatro meses concedidos para la extracción de las maderas, y de no efectuarlo así abonará como multa el importe íntegro de los daños que se causen, como verificar la limpieza de los despojos referidos, y además indemnizará los perjuicios y no podrá retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10 sin antes haber satisfecho las responsabilidades que con tal motivo se le impongan.

29. Se prohíbe terminantemente la construcción de chozas ó cobertizos para albergue de los hechos sin previo permiso, que le será concedido, indicándosele, tanto el sitio en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

30. El rematante es responsable desde la fecha de la entrega del monte hasta que se le dé la certificación de descargo, después del reconocimiento final, de todos los daños que se cometiesen en la superficie en que tiene lugar el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquier otra persona, no denunciando el hecho en este último caso dentro de los cuatro días y presentando al causante del daño.

31. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que determina la condición 36.

32. Si el rematante dejase de transcurrir los plazos señalados sin haber hecho operación alguna en el monte, pagará una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, además de la reparación de daños ó indemnización de perjuicios que se hubiesen causado.

33. Los productos cortados y que aun no se hayan extraído del monte á la terminación del plazo concedido para el aprovechamiento, quedarán á beneficio del dueño del monte, perdiendo el rematante lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

34. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios que causa el importe de los árboles marcados que dejara de cortar, que quedarán á beneficio del dueño del monte. No podrá el rematante dejar de cortar ninguno de los árboles señalados y marcados, pues en otro caso abonará como multa el importe íntegro de los daños que con tal motivo se causaren al predio, y además indemnizará los perjuicios.

35. El rematante no podrá reclamar indemnización si resultase menor número de metros cúbicos que el consignado, así como tampoco estará obligado á abonar cosa alguna si por el contrario resulta mayor número. La cubicación de los árboles es en rollo y con corteza.

36. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se haya suspendido el aprovechamiento por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

37. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la solicitud se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que, oyendo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares y á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, propondrá al Ministro la resolución procedente, con recurso á la vía contencioso administrativa.

38. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiere que devolver el rematante el precio satisfecho del aprovechamiento no realizado, se celebrará nuevo remate para satisfacer este crédito; si así se considerase oportuno, será entonces una de las condiciones del nuevo adjudicatario satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

39. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 36, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

40. Los gastos de contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante.

41. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, así como las contravenciones á las condiciones anotadas, se estará á lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

Avila 2 de Agosto de 1894.—El Ingeniero, Jefe de la brigada, Cipriano Sáinz.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Celsa Fonfrede, hotel Madrid (ausente).
San Sebastián.—Carlos Márquez, San Marcos, 30.
Puertollano.—Guerrero Serrano, sin señas.
Melilla.—Carlos Pastorido, Atocha, 23 ó 33, tercero derecha.

Jaén.—Antonio Flores, paseo Areneros, 6.
Reinosa.—Consolación López, Bola, 12, segundo.
Sevilleja.—Desiderio Prado, Jacometrezo, 71.
Martos.—Eduardo García, Lavapiés, 40 y 42.
Avilés.—José G. del Valle, sin señas.
Lisboa.—Emilia Rojano, Las Bestas, 58.
Cádiz.—Manuel Escalambre, Escorial, 12.

ESTN

Villada.—Lorenzo García, Salasas, 12, entresuelo.
Puigcerdá.—Silva, Serrano, 27.
Illora.—Purificación Martínez, Montalbán, 8.
Ceja.—José Bandres, Torrijos, 28.

San Vicente.—Adolfo Sánchez, Alfonso XII, 1.
Escorial.—Señor Argente, Arquitecto, Serrano, 31.

NORTE

Barcarrota.—Mantesano, Santa Engracia, 61, segundo.
Toledo.—Ignacio Barroso, quinta de Bella Vista.

NOROESTE

Archena.—Remedios Fernández, San Hermenegildo, 12 ó 15, segundo.

Madrid 8 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre,
Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1894-95.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Julio de 1895 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

| Capítulos... | CONCEPTOS | Créditos presupuestos. | RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA | | TOTAL Ingresos líquidos. | Diferencia con lo presupuesto. |
|--------------|--|------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------------------------|
| | | | Hasta fin de Junio. | En el mes de Julio. | | |
| 1. | Propios..... | 2.705.087'57 | 660.279'46 | 15.576'80 | 675.856'26 | 2.029.231'31 |
| 2. | Montes..... | 5.000 | 1.696'60 | 575'85 | 2.272'45 | 2.727'55 |
| 3. | Impuestos..... | 2.030.200'40 | 1.693.687'04 | 91.156'20 | 1.784.843'24 | 245.357'16 |
| 4. | Beneficencia..... | 40.475'50 | 28.529'89 | 2.948'57 | 31.478'46 | 8.997'04 |
| 5. | Instrucción pública..... | > | > | > | > | > |
| 6. | Corrección pública..... | 254'50 | > | > | > | 254'50 |
| 7. | Extraordinarios..... | 2.570.705 | 1.628.947'94 | 21.555'52 | 1.648.503'46 | 922.201'54 |
| 8. | Resultas..... | > | 87.197'44 | 1.465'75 | 88.663'19 | > |
| 9. | Recursos legales para cubrir el déficit..... | 21.232.000 | 20.969.722'44 | 335.588'68 | 21.305.311'12 | > |
| 10. | Reintegros..... | 165.843'97 | > | > | > | 165.843'97 |
| | | 28.749.566'94 | 25.068.060'81 | 468.867'37 | 25.536.928'18 | 3.374.613'07 |

PAGOS

| Capítulos... | CONCEPTOS | Créditos presupuestos. | PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS | | TOTAL Pagos líquidos. | Diferencia con lo presupuesto. |
|--------------|----------------------------------|------------------------|---------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------|
| | | | Hasta fin de Junio. | En el mes de Julio. | | |
| 1. | Gastos del Ayuntamiento..... | 2.390.457'50 | 2.288.454'01 | 7.663'49 | 2.296.117'50 | 94.340 |
| 2. | Policia de Seguridad..... | 1.213.244'76 | 1.097.796'40 | 64.241'25 | 1.162.037'65 | 51.207'11 |
| 3. | Policia urbana y rural..... | 2.940.635'81 | 2.737.239'11 | 31.572'75 | 2.768.811'86 | 171.823'95 |
| 4. | Instrucción pública..... | 1.114.667'50 | 988.754'86 | 845 | 989.599'86 | 125.067'64 |
| 5. | Beneficencia..... | 935.671'15 | 760.017'53 | 55.473'59 | 815.491'12 | 12.180'03 |
| 6. | Obras públicas..... | 2.476.671 | 2.081.806'69 | 31.305'24 | 2.113.111'93 | 363.559'07 |
| 7. | Corrección pública..... | 400.000 | 363.750 | > | 363.750 | 36.250 |
| 8. | Montes..... | > | > | > | > | > |
| 9. | Cargas..... | 16.578.143'75 | 14.159.393'75 | 113.994'85 | 14.273.393'60 | 2.304.750'15 |
| 10. | Obras de nueva construcción..... | 190.357'20 | 163.962'26 | 11.043'76 | 175.006'02 | 15.351'18 |
| 11. | Imprevistos..... | 75.000 | 63.331'88 | 10.699'80 | 74.031'68 | 968'32 |
| 12. | Resultas..... | 434.718'27 | 276.776'41 | 65.954'38 | 342.730'79 | 91.987'48 |
| | | 28.749.566'94 | 24.981.287'90 | 392.794'11 | 25.374.082'01 | 3.375.484'93 |

COMPARACION

| | Posetas. |
|--|---------------|
| Importan los ingresos..... | 25.536.928'18 |
| Idem los pagos..... | 25.374.082'01 |
| Existencia en Caja..... | 162.846'17 |
| Obligaciones reconocidas pendientes de pago..... | 596.619'97 |
| Sobrante..... | > |
| Déficit..... | 435.773'80 |

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, Peñalver.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| | Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |
|--|------------------------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas..... | 785 | 213 | 998 | 309.530 |
| Guernual 1.º — Plaza de San Millán, núm. 11.. | 110 | 17 | 127 | 21.517 |
| Idem 2.º — Corredera Baja, 57..... | 96 | 15 | 111 | 17.013 |
| Idem 3.º — Infantas, 11 | 116 | 7 | 123 | 16.741 |
| Idem 4.º — Santa Isabel, 1..... | 81 | 6 | 87 | 10.811 |
| TOTAL..... | 1.188 | 258 | 1.446 | 275.612 |

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

| | Por saldo. | A cuenta. | Total de reintegros. | Total por capital é intereses. |
|--------------|------------|-----------|----------------------|--------------------------------|
| Central..... | 231 | 360 | 591 | 300.917 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Góicoerrotea y D. Luis Dramen.

Madrid 8 de Septiembre de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Alejandro de la Vega y Peinador, Presidente accidental de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se llama y emplazo á Andrés Roig y López, hijo de Andrés y de Angela, natural de Montuiri, vecino de Lluchmayor, soltero, carpintero, de doce años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á fin de poder ser citado para el juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto.

Por tanto encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, poniéndolo en conocimiento de esta Audiencia.

Dada en Palma á 26 de Agosto de 1895.—Alejandro de la Vega y Peinador.—Ante mí, Juan Alcover. J—5206

Juergados militares.

MATARÓ

D. Antonio Rodríguez Francisco, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la sumaria instruída contra el recluta del reemplazo de 1894 Miguel Oriade Trunzas, por la falta grave de primera deserción.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada en Real orden de 10 de Julio último el recluta Miguel Oriade Trunzas, hijo de Desiderio y de Agustina, natural de Mataró, parroquia de San Julián, vecindado en dicho pueblo, provincia de Barcelona, oficio carpintero, de diez y nueve años de edad, estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, á quien de orden del Sr. Coronel de esta zona instruyo expediente por haber faltado á la antedicha concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á dicho Miguel Oriade Trunzas, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el local de este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo á ordenado en providencia de este día.

Y para su debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Mataró 17 de Agosto de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ginés Martínez.

1793—M

D. Manuel Ríos Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo y Comandante militar de esta plaza de Mataró.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, cito, llamo y emplazo al soldado reservista del regimiento Infantería de Mataró, número 60, Andrés Umbert Genescá, hijo de Miguel y de Ma-

ría, natural de Sabadell (Barcelona), de oficio jornalero, edad veintidós años y seis meses, perteneciente al reemplazo de 1891, que cubrió cupo por Sabadell en el referido reemplazo, el cual se ausentó de Barcelona el día 11 del actual, después de incorporado á filas y antes de su destino á Cuerpo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía, que allí donde sea habido se le capture, y preso, sea conducido á esta plaza de Mataró para responder á cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 27 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1825—M

D. Manuel Ríos Fernández, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo y Comandante militar de esta plaza de Mataró.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, cito, llamo y emplazo al soldado reservista del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, Jaime Oliveras Garrigó, hijo de Juan y de Ramona, natural de Sabadell (Barcelona), de oficio cartonero, edad veintidós años y seis meses, perteneciente al reemplazo de 1891, que cubrió cupo por Sabadell en el referido reemplazo, el cual se ausentó de Barcelona el día 11 del actual después de incorporado á filas y antes de su destino á Cuerpo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía, que allí donde sea habido se le capture, y preso, sea conducido á esta plaza de Mataró para responder á cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 27 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1826—M

D. Manuel Ríos y Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, y Comandante militar de esta plaza de Mataró.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, cito, llamo y emplazo al soldado reservista del regimiento Infantería de reserva, número 60, Estanislao Montaner Canals, hijo de Mauro y de Rosa, natural de Castellbisbal (Barcelona), de oficio labrador, edad veintidós años y seis meses, perteneciente al reemplazo de 1891, que cubrió cupo por Castellbisbal en el referido reemplazo, el cual se ausentó de Barcelona el día 11 del actual, después de incorporado á filas, y antes de su destino á Cuerpo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía, que allí donde sea habido se le capture, y preso, sea conducido á esta plaza de Mataró, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 27 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1827—M

D. Manuel Ríos Fernández, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo y Comandante militar de esta plaza de Mataró.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, cito, llamo y emplazo al soldado reservista del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, Rosendo Bajés Juvé, hijo de Antonio y de Emilia, natural de Gracia (Barcelona), de oficio pintor, de veintidós años y seis meses de edad, perteneciente al reemplazo de 1891, que cubrió cupo por Sabadell en el referido reemplazo, el cual se ausentó de Barcelona el día 11 del actual, después de incorporado á filas, y antes de su destino á Cuerpo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía, que allí donde sea habido se le capture, y preso, sea conducido á esta plaza de Mataró, para responder á cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 27 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1828—M

D. Manuel Ríos Fernández, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, y Comandante militar de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, cito llamo y emplazo al soldado reservista del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, Constantino Vilamala Asenjo, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Gracia (Barcelona), de oficio jornalero, edad veintidós años y seis meses, perteneciente al reemplazo de 1891, que cubrió cupo por Gracia, en el referido reemplazo, el cual se ausentó de Barcelona el día 11 del actual, después de incorporado á filas y antes de su destino á Cuerpo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía, que allí adonde sea habido se le capture, y preso, sea conducido á esta plaza de Mataró, para responder á cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 27 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1829—M

ORENSE

D. José Vilá y Villar, primer Teniente de la escala de reserva con destino en el cuadro activo de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Ramón Estévez Alvarez por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Estévez Alvarez, natural de Puga, Ayuntamiento de Toen, provincia de Orense, hijo de Fernando y de Josefa, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, señas particulares ninguna, de un metro 546 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta

días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona á mi disposición para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Ramón Estévez Alvarez, el cual habido lo conducirán, con las seguridades debidas, al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 21 de Agosto de 1895.—José Vilá. 1797—M

D. Eladio Colmenero López, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el soldado desertor del mencionado Cuerpo, Francisco Feijoo Fernández, por haber faltado el día 9 del actual á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Feijoo Fernández, hijo de Juan y de Gertrudis, natural y vecino de Nogueiros, Ayuntamiento y Juzgado de instrucción de Bande, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, cejas y pelo negros, ojos castaños, nariz, boca y frentes regulares, barba poca, color bueno, aire marcial, producción fácil, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Santo Domingo, núm. 18, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bien entendido que si dejara de efectuarlo en el plazo prefijado será declarado rebelde, irrogándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, activen las diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 30 de Agosto de 1895.—Eladio Colmenero. 1834—M

PALMA

D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo al individuo Miguel Bosch García, de Pablo y Antonio, de treinta y ocho años de edad, casado, natural y vecino del Arrabal de Santa Catalina (Balears), tripulante que fué del falucho detenido nombrado *San Antonio* el 2 de Noviembre último por fuerza de la escampavía *Pes* en aguas de Ciudadela, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación en esta Comandancia y Fiscalía militar al objeto de ampliarle una declaración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 29 de Agosto de 1895.—Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. 1835—M

PAMPLONA

D. Juan Toro Gutiérrez, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería en comisión en el regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado del mismo Francisco Vendrell Herén, por el delito grave de primera deserción.

Hago saber que en dicho expediente he dictado la diligencia que copiada á la letra dice así:

«En Pamplona á 20 de Agosto de 1895; el Sr. Juez instructor dispuso expedir la presente requisitoria, por la que llamo, cito y emplazo al individuo Francisco Vendrell Herén, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Montfilla, vecindado en idem, provincia de Gerona, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente se persone en el cuartel de la Merced, en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.»

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pamplona 20 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Juan Toro. 1767—M

PONTEVEDRA

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Marina, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Modesto Valverde Valverde, hijo de Juan y de Brígida, natural de Viniños, Ayuntamiento de Gondomar, partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra; nació en 9 de Junio de 1875, oficio labrador, edad diez y ocho años, diez meses y siete días, estatura un metro 594 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de Pontevedra estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

nando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 17 de Agosto de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Chacón. 1768—M

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo del 1894 José Guerra Lontelo, hijo de José y de Agustina, natural de Gulargáns, Ayuntamiento de Cuntis, partido judicial de Caldas, provincia de Pontevedra; nació en 22 de Agosto de 1875, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, no constando señas, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de Pontevedra estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 17 de Agosto de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Chacón. 1765—M

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Domingo Pérez Aralle, hijo de Domingo y de Rosalía, natural de Viniños, Ayuntamiento de Gondomar partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra; nació en 18 de Julio de 1875, oficio labrador, edad diez y ocho años, ocho meses y veintinueve días, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente despejada, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de Pontevedra, estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 17 de Agosto de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Chacón. 1764—M

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Gabriel Portas Valle, hijo de José y de Benita, natural de Deiro, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, nació en 20 de Julio de 1875, oficio jornalero, edad diez y ocho años, ocho meses y catorce días, estado soltero, estatura un metro 635 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente corta, aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de Pontevedra estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra.

Pontevedra 17 de Agosto de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Chacón. 1763—M

REUS

D. José Hernández Bernal, primer Teniente del regimiento cazadores de Tetuán 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado del mismo José Porta Majoral, por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 12 de Junio último desde la plaza de Lérida.

Por esta tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á José Porta Majoral, soldado del segundo escuadrón del expresado regimiento, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Ortodó, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, vecindado en Ortodó, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro y 680 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo le instruyo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Porta Majoral, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus 21 de Agosto de 1895.—José Hernández.
1798—M

SAN SEBASTIAN

D. Lope Díez Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente incoado en averiguación del para ser del recluta Manuel Oronoz Zuzaya, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Oronoz Zuzaya, núm. 1.130 del alistamiento de la ciudad de Fuenterrabía, partido de San Sebastián, en el reemplazo de 1894, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Fuenterrabía, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona militar de esta capital, sita en la calle de Echaidé, núm. 6, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo el apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Oronoz Zuzaya, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona militar de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián á 21 de Agosto de 1895.—Lope Díez Rodríguez.
1769—M

D. Lope Díez Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta José Arocena Ugarte por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arocena Ugarte, núm. 1.085 del alistamiento de la ciudad de Fuenterrabía, partido de San Sebastián, en el reemplazo de 1894, es hijo de José y Josefa, natural de Fuenterrabía, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barbafeitada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona militar de esta capital, sita en la calle de Echaidé, núm. 6, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo el apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Arocena Ugarte, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la zona militar de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián á 21 de Agosto de 1895.—Lope Díez Rodríguez.
1768—M

SEVILLA

D. Fernando Calero y Veles, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, instructor en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo contra el soldado José Moya Moya por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Moya Moya, natural de Alcolea, provincia de Almería, hijo de José y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color triguño, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Moya Moya y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 26 de Agosto de 1895.—Fernando Calero.
1812—M

TARRAGONA

D. Patricio Solís Blanco, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Gravelinas, núm. 89, y Juez instructor en el expediente contra el reservista Pedro Barceló Barceló por falta de presentación para incorporarse á filas, según Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Barceló Barceló, soldado del expresado regimiento de reserva, natural de Marsá, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de veintitrés años de edad, labrador de oficio, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy formando por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Pedro Barceló Barceló, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Tarragona á 27 de Agosto de 1895.—Patricio Solís.
1836—M

VALENCIA

D. Agustín Aparicio Guzmán, Capitán del regimiento Infantería de Montenegro, núm. 84, reserva.

Hállome instruyendo expediente por la no presentación á la concentración ordenada por este regimiento para el día 9 del mes actual, y en cumplimiento á lo ordenado por Real orden de 29 de Julio anterior, al cabo reservista Enrique Cerdá Penabba, hijo de Luis y de Vicenta, natural de Játiva, provincia de Valencia, de veintitrés años, soltero, oficio albañil, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, le cito para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en estas oficinas.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, oficinas de la reserva de Montenegro.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 27 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Agustín Aparicio.—Ante mí, el Secretario, Pedro Oñete.
1813—M

D. Francisco Albalat Remón, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

Hállome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de la segunda compañía del primer batallón Francisco Durán Fuest, hijo de Francisco y de María, natural de Pradell, provincia de Tarragona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio cartero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 570 milímetros de estatura; quinto por el cupo de su pueblo, en el reemplazo de 1892, con el número 97, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de falta grave de desertación.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Tarragona.

Valencia 30 de Agosto de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Albalat.—Ante mí, el Secretario, Antonio García Abril.
1840—M

D. Luis Castillo Marzal, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

Hállome instruyendo expediente de primera desertación al soldado Antonio Muñoz Vianova, perteneciente á la segunda compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Alcira, provincia de Valencia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, quinto por el cupo de su pueblo en el año de 1891, con el núm. 595, cuyo paradero se ignora.

Por lo tanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho soldado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta capital, ó en el que á la sazón se encuentre este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de cuantos convenga, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valencia 29 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Luis Castillo.
1839—M

VALLADOLID

D. Marcos López de la Fuente, primer Teniente del regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor en el expresado para el expediente que se instruye por falta grave de primera desertación simple contra el soldado de este regimiento, Andrés Arnau Otero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, natural de Santiago de Compostela, parroquia de San Juan de Añua, provincia de la Coruña, hijo de Alberto y de Juana, soltero, de veintidós años

de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, estatura cuando fué filiado un metro 551 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me sigue por no presentarse al ser llamado á filas por Real orden de 28 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Andrés Arnau Otero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en procedimiento de este día.

Dada en Valladolid á 16 de Agosto de 1895.—Marcos López de la Fuente.
1799—M

VIGO

D. Bernabé Villar Gil, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Benavides Costas, hijo de Manuel y de María, natural de Beade, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, cabo del reemplazo de 1891, por el cupo del Ayuntamiento de Lavadores, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio de 1895 para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 26 de Agosto de 1895.—Bernabé Villar.
1837—M

Juzgados de primera instancia

ALBA DE TORMES

El Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye sobre hurto de caballerías, acordó se publique en los periódicos oficiales la presente cédula, por la cual se cita á Hipólito García Jiménez, natural de Palencia y vecino de Salamanca, de cincuenta y ocho años de edad, y de oficio chalan, y á Francisco Calvo, natural de Parada, provincia de Salamanca, de cuarenta y nueve años de edad, casado y residente en Villar del Rey, para que dentro del término de diez días, y bajo la responsabilidad que la ley establece, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración acerca del hecho mencionado.

Alba de Tormes 27 de Agosto de 1895.—El actuario, Florentino Alvarez y Torre.
J—5184

ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Ferrán Obón, soltero, de diez y nueve años, hijo de Ramón y de Anastasia, de oficio cedacero, natural de A. darra y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color sano moreno, ojos garzos, pelo castaño, enjuto de cara; viste pantalón y chaleco de paño negro bastante sucios y remendados, faja de lana blanca sucia, camisa de algodón á cuadros, blusa azul, alpargatas abiertas al estilo del país y pañuelo negro de algodón á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo rusgo y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, caso de ser habido, del expresado procesado; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el antedicho sumario.

Dada en Alcañiz á 31 de Agosto de 1895.—Pedro Gaspar.—De su orden, Manuel Ginés.
J—5185

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Puerto Lápiche, la que ha de proveerse en el modo y forma que previene el Real decreto de 17 de Julio próximo pasado.

Los que se crean con derecho á ella, según expresado Real decreto, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, de primera instancia en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcazar de San Juan á 30 de Agosto de 1895.—Manuel Izquierdo.—El Secretario de gobierno, Francisco Panadero.
J—5133

ALICANTE

D. Angel Terradillos Bras, Juez de instrucción de este Partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación de D. Salvador Pérez, se instruye causa por el delito de fabricación y expedición de moneda falsa contra el conocido por

Manuel Puerto, de Murcia, de unos treinta años, de estatura regular, vestido como la clase acomodada, y José Puerto, que vive plaza de la Trinidad, núm. 9, principal, pero sin que conste en qué población, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 28 de Agosto de 1895.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Eusebio Pineda. J—5153

D. Antonio de Paula Orts, Juez de instrucción interino de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Rafael Aparici Pascual, hijo de Rafael y Pascuala, de treinta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Valencia, cuyos señas particulares son: cojo de un pie, algo enfermo, color rubio, sin barba y ojos azules y apagados, en cuyas diligencias para dar cumplimiento á la ejecutoria dimanante de dicha causa, y por haberse fugado dicho individuo del Hospital civil de esta ciudad el 23 de Julio último, en donde estaba como enfermo preso, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de la pena que le ha sido impuesta en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Septiembre de 1895.—Antonio de Paula.—Por su mandado, por P. Pérez, Eusebio Pineda. J—5186

D. Antonio de Paula Orts y Orts, Juez interino de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa de hules y otros efectos contra Enrique José Dalme, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Pau, Bajos Pirineos, de estatura un metro 54 milímetros, pelo entrecano, bigote pequeño, fino y negro, algo amarillo, el cual tiene una cicatriz en el cuello y otra en una pierna; viste pantalón negro, sombrero de paja, chaqueta franela color gris, es corto de vista y tuercas un poquito á la izquierda, tiene la piel de las manos quemadas y con callos del trabajo de confitero á que se dedica, y cuyo sujeto, según noticias, debe encontrarse en San Sebastián, Bilbao ó Gijón, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Oviedo, Guipúzcoa, Vizcaya y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 3 de Septiembre de 1895.—Doctor Antonio de Paula Orts y Orts.—Por su mandado, por P. Pérez, Eusebio Pineda. J—5187

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto se llama á Juan Palmer Nadal, natural y vecino de Lorcha, que la actualidad se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á declarar y ofrecerle la causa que se sigue sobre incendio de los árboles y leñas de un trozo de tierra de su propiedad, situada en la partida de Racó, del término de dicha villa de Lorcha; pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 29 de Agosto de 1895.—Joaquín Hernández Huesca.—José Giner y Pla. J—5134

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Tester Blanquer, de veintitrés años de edad, soltero, huérfano de padre, natural y vecino de esta ciudad, de oficio tejedor, que es de estatura alta, nariz larga, ojos pardos, pelo castaño; viste al estilo de los de su clase, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo y otros delitos; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta partido, caso de ser habido.

Dada en Alcoy á 29 de Agosto de 1895.—Joaquín Hernández.—José Giner y Pla. J—5135

ANTEQUERA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, con méritos en la causa que se instruye sobre hurto, entre otros, de una cerda de la propiedad de Andrés Luque Aguilar, vecino de Fuente Piedra, ocu-

rrido hace diez y ocho ó veinte meses en el Cortijillo de Dorado de dicho término municipal.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha cerda, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Antequerá 2 de Septiembre de 1895.—Francisco Guerrero. Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Señas de la cerda.

Una cerda pelo jaro claro, con señales en las manos de haber estado atada. J—5188

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal de este distrito del Hospital, en funciones del de instrucción.

Por la presente, que se expide en mérito de causa sobre uso de nombre supuesto contra Francisco Jordi y otro, se cita y llama á los procesados Juan Villamur Fiol, alias Adrogueset, y Francisco Gerdi y Vergés, el primero de veintiocho años de edad, soltero, de profesión jugador, vecino de ésta, y el segundo de veintisiete años, casado, de profesión jugador, vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, bajas, para responder á los cargos que les resultan de la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, siendo el primero de estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules y delgado, y el segundo de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y delgado, conduciéndolos, en caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 31 de Agosto de 1895.—Joaquín Soler.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel Aracil, Luis Durán. J—5136

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por el presente edicto se cita y llama á José Ribau, de cuarenta y cinco años de edad, natural de San Felú Davil, Pirineos Orientales (Francia), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos del sumario que se sigue sobre hurto al mismo de dos billetes del Banco de Francia de 100 francos cada uno, en una casa de prostitución de la Barceloneta; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Agosto de 1895.—Joaquín Soler.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Luis Durán. J—5137

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando contra Emilio Carbó, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, presentándole ante este Juzgado.

Barcelona 2 de Septiembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por D. Marcelo Planas, Rafael Torres. J—5190

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russica, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Valerio López, de unos treinta y tres años, delgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa y en la cual se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Valerio López, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 3 de Septiembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miguel, Daniel Ballester. J—5191

TOLEDO

D. Federico Lafuente y López, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en Madrid el 21 de Mayo de 1893 D. José María Orejro de los Cobos, Registrador de la propiedad que fué de esta población, se ha promovido en este Juzgado por su viuda Doña María del Milagro Gante y Villalba un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, en cuyo expediente he acordado anunciar la expresada pretensión para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse reclamaciones respecto de las responsabilidades que hubiere podido contraer dicho funcionario durante el tiempo que desempeñó el cargo, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 29 de Agosto de 1895.—Federico Lafuente.—Ante mí, Julián Morales. J—5094

VALENCIA—MAR

D. Fernando Muñoz Martí, habilitado de D. Salvador Perles, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Doy fe que en los autos ejecutivos que radican en dicho Juzgado, instados por el Procurador D. Salvador García Emeterio en nombre de Doña Manuela Mascarell Cabrelles, contra D. Matías Carreres y Pérez, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 19 de Agosto de 1895, el Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la misma, en vista de estos autos ejecutivos seguidos entre partes de una como demandante Doña Manuela Mascarell y Cabrelles, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Salvador García Emeterio y defendida por el Letrado D. Vicente Arnal y Asensi, y de otra, como demandado, Don Matías Carreres y Pérez, declarado en rebeldía, sobre pago de 5.000 pesetas de capital, intereses y costas:

Resultando que en virtud de demanda presentada por el Procurador D. Salvador García Emeterio, en nombre y representación de Doña Manuela Mascarell y Cabrelles, en las diligencias de embargo preventivo que por reparto correspondió á este Juzgado contra D. Matías Carreres y Pérez, se acordó auto en 18 de Junio de 1894, mandando despachar ejecución contra los bienes del Carreres por la cantidad de 5.000 pesetas que por capital adeuda á la indicada señora, intereses vencidos desde 5 de Septiembre de 1893 á razón de 546 pesetas anuales, los que vanzan en lo sucesivo y costas:

Resultando que expedido el correspondiente mandamiento de ejecución, y no encontrando al deudor D. Matías Carreres, por haberse ausentado de su domicilio, á instancia de la parte actora se acordó proceder al embargo de parte de los alquileres de una casa, en esta ciudad, calle de Gracia, citándose de remate al D. Matías Carreres, por medio de edictos, que de conformidad con lo que dispone el art. 169 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia de 10 de Julio del año dicho y GACETA DE MADRID del mismo día:

Resultando que no habiéndose opuesto el deudor á la ejecución á pesar del tiempo transcurrido, por la parte actora se le acusó la rebeldía, siendo declarado en tal estado por providencia de 14 del actual, en la que se mandó traer los autos á la vista con citación sólo de la ejecutante:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que la ejecución se despachó por cantidad líquida mayor de 250 pesetas, en virtud de documento comprendido en el núm. 1.º del art. 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que estando declarado en rebeldía el demandado, procede dictar sentencia, de conformidad con lo que dispone el art. 1.462 de la indicada ley Procesal civil, en relación con el 1.473:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación general, fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados á D. Matías Carreres y Pérez, y de su producto entero y comolido pago á Doña Manuela Mascarell y Cabrelles de la cantidad de 5.000 pesetas que adeuda á la misma é intereses vencidos desde 5 de Septiembre de 1893 y que vanzan en lo sucesivo, á razón de 546 pesetas, y las costas causadas y que se causen.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, así lo proveo, mando y firmo.—Cristóbal Gironés.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en su despacho en el día de hoy. Valencia 19 de Agosto de 1895.—Fernando Muñoz.

Según así resulta de dichos autos que tengo á la vista, y que por ahora obran en mi poder, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libo el presente, que firmo en Valencia á 26 de Agosto de 1895.—Fernando Muñoz. 375—P

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. Tomás Mariño de la Torre, Registrador de la propiedad que fué en Caldas de Reyes, en Pontevedra y en este partido falleció desempeñando su cargo en esta ciudad el día 26 de Agosto de 1890.

Y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño de su cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el quinto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Tomás Mariño, para que dentro del plazo que resta de los tres años la formulen ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha desempeñado el cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 29 de Agosto de 1895.—Eladio Gómez Calderón.—De orden de S. S., el Secretario de gobierno. Enrique Pita Cobián. J—5129

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo García Vallejo, domiciliado que ha sido en esta ciudad, y que parece es de unos veintiocho á treinta años de edad; viste boina y blusa azul, es bizzo de ambos ojos, y conocido por el hijo de la Peapa, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por hurto de dinero á Robustiano Barrio; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Vitoria á 27 de Agosto de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, el actuario sustituto, Joaquín Marco. J—5095

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ma-

nuel Tena Jardiel, cuyo domicilio, actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre retención de dinero; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de policía judicial y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, disponer su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 30 de Agosto de 1895.—Bernardo Cuadras.—De su orden, Justo Emperador. J—5130

Juzgados municipales.

CORGO

D. Román Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Corgo (Lugo).

Certifico que por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de este término en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas por consecuencia de diligencias sumarias sobre desacato, resistencia é injurias al Alcalde de este distrito D. Joaquín Troncoso Cedrón, contra Antonio Rodríguez López, domiciliado que estuvo en la parroquia de San Félix de Bergazo, en este término, y que perteneció al 14.º tercio de la Guardia civil, Comandancia del Sur de Madrid, actualmente en ignorado paradero, se cita al mismo, en instancia del denunciante, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de Septiembre entrante y hora de diez de su mañana, para asistir, con el carácter de denunciado, á la celebración y continuación del mencionado juicio de faltas y responder á varios cargos que piensa formular dicho denunciante; prevenido que de no verificarse incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas, y que su falta de asistencia no suspenderá la celebración ni resolución del juicio, pudiendo pararle además los perjuicios á que hubiere lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la inserción de esta cédula de citación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado en el artículo 14.º de la presente que firmo en Corgo á 19 de Agosto de 1895.—Román Fernández, Secretario. J—5096

GOIZUETA

Habiéndose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se desea proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo preceptuado en Real orden de 18 de Julio del presente año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del propio tiempo, y se previene que el Secretario tendrá por compensación de sus servicios, como tal, los derechos del arancel que le correspondan.

Goizueta 22 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Cefirino Loyarte.—El Secretario interino, Martín Arocena. J—5132

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José María Calatrán Parrado para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 963, que se sigue contra el mismo por ofensas á la moral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5097

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández y Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 831, por lesiones y malos tratos; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5098

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Megía Martínez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 821, por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5099

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Alvarez Prieto, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 813, por desobediencia; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5100

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriela Centenero Sánchez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 857, por malos tratos; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—Juan Corral. J—5101

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Núñez Vázquez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 827, por escándalo; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5102

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Forcada Berges, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 732, por lesiones; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5103

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Cándida Crisóstomo Sánchez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 533, por malos tratos; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5104

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Núñez Vázquez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 884, por turbar el orden público; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5105

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen García Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas, núm. 870, por desobediencia; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5106

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José María Ferrer y Ortini, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 695, por escándalo; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5107

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Toledo y Málaga.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 47 y 48 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y los pliegos 20 y 21 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa María de la Cabeza, esposa de San Isidro.

Cuarenta horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media. (Beneficio de la casa de socorro del distrito del Congreso).—Cuarto acto de Rigoletto.—Niña Pancho.—Los monigotes. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. A las nueve.—(Día de moda).—Se anunciará por carteles. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Teatro Nacional.—El testarudo.—El cabo primero. El domador de leones. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La sobrina del sacristán.—Las doce y media y sereno.—La leyenda del monje.—El cabo primero. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Debut de lo renombrados acróbatas ciclistas Emilien y Oscar, y la Bella Madrileña, los clowns chinos y la pantomima infantil «La Cenicienta». Sillas, 1.50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte la célebre Billa Chiquita y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1.50 pesetas.